

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS

DE NAVARRA

DOÑA PATRICIA LÁZARO CIAURRIZ, Procuradora de los Tribunales y del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO, según acredito mediante copia de poder que acompaño, ante ese Tribunal comparezco, bajo la dirección letrada de D^a Maite Larumbe Valencia y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en la representación que ostento y por medio del presente escrito formulo en tiempo y forma legales RECLAMACIÓN frente a la licitación del Redacción del proyecto de rehabilitación del antiguo Convento de Recoletas y, en su caso, dirección facultativa de las obras, publicada en fecha 17 de mayo de 2021, con base en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: Plazo y forma

Se formula este recurso en tiempo y forma legales de conformidad con lo dispuesto y prevenido en los artículo 122 y siguientes de la Ley Foral de Contratos 2/2018, fundándose en el motivo del artículo 124.3.c).

SEGUNDA: Legitimación

El Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro tiene como fin el defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros (artículo 7 de sus estatutos) y entre sus funciones de representación (artículo 8.8.2º):

“a- Representar a la profesión ante la Administración, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia,...

b- Actuar ante los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y Particulares, dentro y fuera de su ámbito territorial tanto en nombre propia y dentro y fuera de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden, con legitimación para ser en todos los procesos que afecten a los intereses de los colegiados y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las leyes”.

En el apartado número 4 del artículo 8.2 establece como funciones de servicio del Colegio de Arquitectos la de:

“informar a los colegiados sobre las ofertas de empleo, concursos y pruebas de acceso a la función pública de las que se tenga conocimiento y que afecten a los arquitectos, advirtiéndoles y defendiendo sus derechos ante aquellas que presenten condiciones irregulares, abusivas o arriesgadas para un correcto ejercicio profesional o sean contrarias a las normas que regulan dicho ejercicio.”

El artículo 123 de la Ley Foral de Contratos 2/2018 establece en su número 1:

1. La reclamación especial podrá ser interpuesta por cualquier persona que acredite un interés directo o legítimo. También podrá ser interpuesta por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna siempre que sea para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.

Como consecuencia de todo lo anterior, está justificada la legitimación de mi mandante para la presentación de ésta Reclamación.

TERCERA: Motivo

Se funda la presente reclamación en el motivo c) del artículo 124.3 de la Ley Foral de Contratos 2/2018 por considerar que el pliego infringe las normas de concurrencia en la licitación y adjudicación del contrato.

CUARTA: Presupuesto base de licitación

Establece el artículo 42 de la Ley Foral de Contratos, a la hora de calcular el valor estimado de los contratos que en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta:

2.a) El importe de la licitación, que comprenderá como mínimo los costes derivados de la aplicación de los convenios colectivos sectoriales de aplicación y normativa laboral vigente , otros costes que se deriven de la ejecución material del contrato , los gastos generales de estructura y el beneficio industrial .

*4. El cálculo del valor estimado deberá hacerse **teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.***

Del mismo modo, el artículo 43 del citado texto legal:

*1. Los contratos tendrán un precio cierto y **adecuado al mercado**, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.*

*5. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, **atendiendo al precio general del mercado**, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.*

Se deduce de la normativa anterior y de la Directiva que la fundamenta que los precios de licitación necesariamente:

- a) han de estar justificados
- b) han de responder a valores de mercado

Y esa justificación es la que puede motivar las condiciones para la determinación de las proposiciones anormalmente bajas, algo que solo podría justificarse con una correcta sustentación de los precios bases de licitación.

El pliego objeto de reclamación no contiene justificación razonable del precio de licitación. Ello conlleva una irregularidad formal invalidante, pero también irregularidad material, pues no justifica que el precio de licitación sea conforme al mercado, tal como exige el texto legislativo.

Las cláusulas 5 y 6 del pliego regulador de la contratación establecen el valor y presupuesto base de licitación conforme al siguiente texto:

Cláusula 5. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 LFCP, es de 289.256,20 € (IVA excluido), que comprende el presupuesto de licitación.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación.

6.1.- El presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LFCP, asciende a 289.256,20 € (IVA excluido), según el siguiente desglose:

- *Redacción del proyecto de obras: 144.628,10 € (IVA excluido), correspondiente al 50 % del presupuesto base de licitación.*
- *Dirección facultativa de las obras: 144.628,10 € (IVA excluido), correspondiente al 50 % del presupuesto base de licitación.*

6.2.- El presupuesto base de licitación comprende, necesariamente, cuantos costes directos e indirectos intervengan en la operación, retribución de personal al servicio por cualquier título del contratista, o quien con él coopere, Seguridad Social y cargas fiscales del personal, impuestos y arbitrios de cualquier esfera fiscal, incluyendo el IVA, así

como el propio beneficio industrial del contratista; de forma que ninguno de estos conceptos podrá ser repercutido por el adjudicatario fuera del precio por él ofertado y aceptado.

Asimismo, en dicha cantidad queda incluido cualquier otro concepto (visados preceptivos de colegios profesionales, tasas, costes instrumentales, de materiales y auxiliares del proyecto, así como levantamiento topográfico, estudio geotécnico, ensayos, informes, pruebas, etc.) y cuanta documentación previa o anexa sea necesario redactar para considerar el proyecto completo conforme a lo estipulado en la normativa vigente de aplicación y en el presente pliego.

En todo caso, se tendrá en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), constituye partida independiente, que debe soportar la Administración contratante y, el contratista, deberá reflejar y repercutir a la misma, con objeto de su ingreso en la Hacienda correspondiente.

Asimismo, el presupuesto comprende los costes salariales estimados que se desglosan e indican a continuación.

CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTES SALARIALES ESTIMADOS	CONVENIO LABORAL*	COSTES SALARIALES TOTALES
Equipo pluridisciplinar	30,00 €/h (titulado superior)	19,90904 x 1,35 = 26,88 €/h	218.856,15 €

*Convenio Colectivo del Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Navarra (BON nº12-19/01/2021), incrementado en un 35% por costes Seguridad Social

6.3.- Los licitadores incluirán en sus ofertas mejoras a la baja sobre el presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta que en dichas bajas estarán incluidos la totalidad de los elementos de la cláusula anterior, figurando también el IVA como partida independiente. Por lo tanto, cualquier proposición que se presente superando el presupuesto base (valor máximo), será automáticamente rechazada.

La única justificación que se aporta para el cálculo de los precios de licitación es el cuadro de los presuntos costes salariales del último párrafo del punto 6.2 del pliego.

Pues bien, no puede considerarse, bajo ningún concepto, que ese cuadro sea justificativo del importe del coste del personal pues nada tiene que ver con la contratación licitada. La entidad contratante, en su caso, debería haber considerado una estimación de tiempo de trabajo de los distintos profesionales, algo que no consta aportado ni referido. Se desconoce que cálculos se han llevado y conforme a qué criterios, pero sí que se constata que no son los de mercado.

Exige la Ley Foral, tal como hemos expuesto, que los precios de contratación han de justificarse; pero no vale cualquier pretendida “justificación” sino que la misma ha de tener una base estudiada, comprobada y motivada; eso es lo que la ley exige con su referencia a precios de mercado.

El contrato que se tramita para elaborar un proyecto de obras, se puede considerar un contrato de resultado, o un contrato con obligaciones de resultado.

En los contratos de servicios, sin obligación de resultado, se puede realizar algún estudio o cálculo sobre el coste de los medios puestos a disposición en el contrato, en base a gastos de personal, materiales, imposición de honorarios, etc. Sin embargo, en el caso de la contratación de un servicio para proporcionar un proyecto de obras, se exige un resultado: el proyecto.

Las exigencias incorporadas a la hora de la adjudicación de este contrato (y en general de este tipo de contratos) no implican obligaciones de medios, sino que imponen unos mínimos en cuanto a solvencia y calidad y requieren un importante gasto por el adjudicatario. Resulta extremadamente difícil establecer una correspondencia entre los recursos (fundamentalmente personal y tiempo) empleados en este tipo de trabajo intelectual y el resultado, y desde luego la operación que recoge el pliego no puede considerarse que motive esa correspondencia

Entendemos que no se pueden comparar las situaciones que se producen en este tipo de contratos con los de otros servicios de medios ni, por lo tanto, trasladar, acriticamente, los criterios de valoración de unos, a los otros.

Lo recogido en el pliego responde a una visión simplista de la situación pues los trabajos de carácter intelectual incorporan innumerables incertidumbres -algunas propias de la naturaleza del trabajo y otras generadas por los organismos y departamentos informantes- y obligan al adjudicatario de un contrato de redacción de proyecto a continuas modificaciones, ajustes y replanteos, difícilmente medibles por horas de trabajador.

Un estudio medio y razonable de tiempos de dedicación al objeto del proyecto, adjuntamos informe de estimación como **anexo 2** a este recurso, ronda las 20.500 horas de trabajo. Solo con los irreales costes salariales planteados en el pliego (que, por ejemplo, no contemplan ningún gasto indirecto), ello supondría unos honorarios de unos 600.000 euros.

De la información publicada en prensa, **anexo 1**, más bien parece que el precio de contratación se ha ajustado a la subvención recibida. Ajustando el precio de licitación a su disponibilidad presupuestaria más que al valor del trabajo contratado. Recoge el texto publicado (DN 22-5-21):

pecificadas en el proyecto que ahora se redacte. De momento, la semana pasada, el consistorio tafallés aprobó el presupuesto para este año que, en el capítulo de inversiones, recoge una partida de

175.000 euros precisamente para la redacción de este proyecto ahora licitado. Una cuantía ésta que procede de una subvención concedida al Ayuntamiento de Tafalla por parte del Ejecutivo foral.

A la vista de todo lo anterior, se considera NO JUSTIFICADA, además de no idónea, la estimación del coste del contrato a través de la imputación de arbitrarios tiempos de dedicación de los profesionales que participan en la elaboración del proyecto de obras y de unos precios por hora no respaldados por criterios motivados ni contrastados.

Y ese cálculo injustificado ha conllevado la fijación de unos precios completamente alejados del mercado.

Como se desprende de la redacción de la cláusula impugnada, los licitadores deben hacerse cargo, además de sus costes propios y de personal, de visados, tasas, costes instrumentales, de materiales y auxiliares del proyecto, levantamiento topográfico, estudio geotécnico, ensayos, informes, pruebas, etc.

Faltan otros costes que no se hacen constar (el “etc.” es ilustrativo), entre los que resultan relevantes los seguros de responsabilidad civil, con los incrementos que supone que una de las personas licitantes tenga que asumir la firma y responsabilidad total de contrato y el equipo.

Por otra parte, el objeto de contrato incluye proyecto de arquitectura y urbanización, proyectos de instalaciones, expediente de actividad clasificada, estudio de gestión de residuos, control de calidad, eficiencia energética, estudio de seguridad y salud, y requiere un equipo mínimo de 3 técnicos (arquitecto, arquitecto técnico e ingeniero, o equivalentes) que deben llevar a cabo el trabajo en 105 días (lo que, dado el tiempo necesario para la redacción, de hecho supone la necesidad de contar con un equipo

técnico mayor): Si de los 105 días de plazo (valorable en el pliego su reducción), consideramos un día y medio de descanso semanal, restan 82,5 días de trabajo. Si el trabajo se estima en 20.500 horas, resulta que diariamente se deberían trabajar 248,5 horas, para lo cual hace falta un equipo muy numeroso de personas.

Tampoco se dice nada sobre que el contrato sea una rehabilitación ni el sobrecoste que este tipo trabajos y sus imprevistos conllevan.

El porcentaje que los honorarios que se determinan en el pliego (incluidos los de todos los profesionales y todos los gastos asumir) supone un 5,5% sobre el precio de ejecución material. Este porcentaje está completamente fuera del mercado. El más mínimo examen de la contratación ordinaria (que no se ha hecho) hace posible cotejar esta afirmación.

Solo como referencia, aunque es conocido que no son de aplicación desde la entrada en vigor de la Ley 25/2009 , llamada Ley Omnibus, podemos comprobar que lo que el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprobaron, en su día, las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, y que se estuvo aplicando durante decenas de años, contemplaba, para este tipo de trabajos unos honorarios que ascendían, entonces, a 500.966 euros (se incluye cálculo conforme a aquellas normas en el informe anexo 2), siendo correspondiente, únicamente a los honorarios del arquitecto, entre los que, evidentemente, no se encontraba el pago de los topográficos, estudios geotécnicos o la dirección de ejecución de obra por arquitectos técnicos.

Que el órgano de contratación deba buscar la oferta económicamente más ventajosa tiene como límite que ello no ponga en riesgo el cumplimiento del contrato mediante la inserción de condiciones económicas poco realistas.

En conclusión, falta la justificación, legalmente exigida, del precio de licitación

QUINTA: Procedimiento de licitación

La Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, regula en su artículo 79 un procedimiento de adjudicación específico para los casos, como el que nos ocupa, de contratación de proyectos singulares. Establece el nº 1 de dicho precepto:

*Para la elaboración de planes o proyectos singulares, principalmente en los campos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura, la ingeniería y el procesamiento de datos, el órgano de contratación **utilizará el concurso de proyectos**, caracterizado por la intervención de un Jurado compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes.*

Dicho artículo establece que en casos singulares, en los campos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura, el órgano convocante "**utilizará**" es decir, el imperativo supone que necesariamente tendrá que utilizar el concurso de proyectos, caracterizado por la intervención de un Jurado compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes.

La singularidad del proyecto cuya redacción se licita es evidente, afectando a un edificio monumental catalogado, prolijamente descrito en la cláusula 37.5 del pliego. A ello responde la exigencia de documentación a presentar en el sobre B:

"Propuesta técnica.

Memoria descriptiva y justificativa de la intervención, con indicación de los criterios de diseño, constructivos, de eficiencia ambiental y energética propuestos para la rehabilitación del edificio, y cualquier otro aspecto que se considere necesario para la valoración de los criterios de adjudicación.

Documentación gráfica, que incluirá planos de superficies y mobiliario de cada una de las plantas, alzados, infografías, secciones generales y detalles constructivos."

Es más, en los criterios de puntuación, el propio pliego se hace referencia a varios aspectos singulares:

"Calidad arquitectónica: hasta 16 puntos.

Se valorará la calidad arquitectónica de la propuesta atendiendo a los siguientes criterios:

- Propuesta de rehabilitación: hasta 3 puntos.

Se valorará con la máxima puntuación la idoneidad de la propuesta de rehabilitación del

edificio en orden a preservar **los elementos protegidos**, y que contribuya a realzar los **elementos de interés arquitectónico**.

- *Diseño: hasta 5 puntos.*

Se valorará la calidad estética y ambiental de la solución arquitectónica propuesta para el diseño de los distintos espacios, atendiendo a su interrelación y a su interacción con el patio central del edificio.

- **Singularidad:** hasta 4 puntos.

*Se valorará el aprovechamiento del volumen edificatorio de la iglesia, **teniendo en cuenta la singularidad de este espacio**; la optimización para usos múltiples, accesos, circulaciones; y la posibilidad de utilización de forma independiente del resto del edificio.”.*

La exigencia de aportación de esta documentación pone de relieve el interés del tratamiento del edificio y la valoración del urbanismo y la arquitectura propuesta en un edificio singular.

A este respecto, resulta de interés la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, en su Sentencia nº 121/2011 de 11 de febrero, en un supuesto similar al aquí contemplado, donde el objeto de licitación consistía en la “redacción de los proyectos arquitectónico e ingeniería, redacción del estudio de seguridad y salud, y dirección facultativa por arquitecto e ingeniero de las obras del Centro de Atención Especializada Las Palmas Sur (Prudencio Guzmán), así como, en su caso, la redacción de los proyectos modificados y complementarios que se puedan originar durante la ejecución del contrato, con el fin de atender y apoyar la culminación de los proyectos y obras de tipo sanitario”, el procedimiento utilizado era abierto y la calificación del contrato la de servicios.

En esta Sentencia el Tribunal se pronuncia en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- Tiene razón la entidad actora. El artículo 168 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece en su ap. 1 que “son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o

proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado".

Añadiendo el ap. 2 que

"las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes: a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios".

Dicha Sentencia fue ratificada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección 7ª, en su Sentencia de 23 de abril de 2012.

La cláusula primera del pliego de condiciones particulares expresamente señala que:

"El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Se califica como contrato de servicios, conforme a lo establecido en el art. 30.1LFCP, al tratarse de la prestación de un servicio que se encarga por un precio a una empresa o profesional y cuyo objeto, definido en la cláusula 4 del presente pliego, es distinto del contrato de obras o de suministros."

En consecuencia el procedimiento debió ser el de concurso de proyectos, siendo, pues, nulo de pleno derecho el procedimiento seguido por la Administración.

Por lo expuesto

SUPLICO AL TRIBUNAL DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma legales, lo admita, y con él por formulada RECLAMACIÓN frente a la Convocatoria a que se refiere el encabezamiento de este escrito, y previos los demás trámites legales que procedan, dicte en su día Acuerdo por el que se anule la Convocatoria efectuada dejándola sin

valor ni efecto legal alguno, por infringir algunas de sus cláusulas del Pliego de Condiciones que la regula, el Ordenamiento Jurídico.

Así es de Justicia que pido en Pamplona, a 27 de mayo de 2021

NOMBRE
LARUMBE
VALENCIA MAITE
- NIF 18203189T

Firmado digitalmente
por NOMBRE
LARUMBE VALENCIA
MAITE - NIF 18203189T
Fecha: 2021.05.27
14:07:45 +02'00'

Fdo. Maite Larumbe Valencia

Fdo. Patricia Lázaro Ciáurriz

TAFALLA Y ZONA MEDIA

Tafalla licita la redacción del proyecto de rehabilitación de Recoletas

La idea del consistorio es habilitar el antiguo convento como un centro multiservicios con carácter comarcal

El proyecto se hará por fases y, de momento, el presupuesto de este año recoge 150.000€ para la redacción del proyecto

SHEYLA MUÑOZ

Tafalla

Poco a poco, el Ayuntamiento de Tafalla va dando pasos en su objetivo de rehabilitar el antiguo convento de las Recoletas. Una idea que lleva tiempo sobre la mesa pero a la que parece que esta legislatura se le va a ir dando

forma de una manera más concreta. De momento, el consistorio de la ciudad del Cidacos ha sacado a licitación la redacción del proyecto de rehabilitación, un anuncio que se ha publicado en el portal de contratación del Gobierno de Navarra esta misma semana. El plazo de presentación de ofertas permanecerá abierto hasta las 14 horas del próximo día 16 de junio. El precio de licitación asciende a 289.256,20 euros (IVA excluido).

Servicios comarcales

Aunque todavía no se ha concretado el uso definitivo que tendrá el antiguo convento una vez rehabilitado, la principal idea que baraja el ayuntamiento es que albergue un centro de servicios comarcal ayudando así a reforzar además la identidad de Tafalla como cabecera de comarca. En más de una ocasión se ha planteado incluir en es-



La rehabilitación del antiguo convento de Recoletas parece que cada vez está más cerca.

ALBERTO GALDONA

te espacio servicios que permitan a los vecinos de Tafalla y de toda la comarca en general poder llevar a cabo determinados trámites en la ciudad del Cidacos sin tener que desplazarse hasta Pamplona.

Entre los servicios que podrían ubicarse en Recoletas una vez rehabilitado estarían la Mancomunidad de Mairaga, la Mancomunidad de Deportes de la Zona Media, la ORVE, Aezmna, el Servicio Social de Base así como otros servicios del consistorio tafallés. No obstante, la envergadura del proyecto hará que tenga que ejecutarse por fases que vendrán es-

pecificadas en el proyecto que ahora se redacte. De momento, la semana pasada, el consistorio tafallés aprobó el presupuesto para este año que, en el capítulo de inversiones, recoge una partida de

175.000 euros precisamente para la redacción de este proyecto ahora licitado. Una cuantía ésta que procede de una subvención concedida al Ayuntamiento de Tafalla por parte del Ejecutivo foral.

Previamente y aunque no se trata del proyecto de Recoletas, el ayuntamiento se centrará en la mejora de los accesos al centro cultural, otro proyecto importante para la localidad y para el que ya se expropió una vivienda -casa Berruezo- que próximamente será derribada para, posteriormente, arreglar el aparcamiento del centro cultural.

EN CIFRAS

175.000 €

El presupuesto del consistorio contempla ya una partida para la redacción del proyecto

Peralta acometerá el arreglo del suelo del parque de las Mujeres

• Los trabajos se van a sufragar con cargo a una enmienda socialista por importe de 75.000 euros

S.M. Tafalla

El Ayuntamiento de Peralta acometerá este año el arreglo del suelo del parque de las Mujeres de la localidad, unos trabajos que se acometerán con cargo a una enmienda presentada por el PSN a los presupuestos generales, cifrada en 75.000 euros. La portavoz del PSN en el consistorio peraltés, Pili Orduña, explicaba que

el arreglo del suelo de este espacio era algo que debía acometerse ya. "No se puede pasear por él ya que el suelo se encuentra levantado por las raíces de los árboles. Su arreglo va a constituir una labor compleja pero gracias al PSN podremos llevarla a cabo", remarcó.

Por su parte, el portavoz del PSN, Ramón Alzórriz, calificó como "prioritario atender y apostar por las pequeñas infraestructuras y necesidades que hacen más fácil la vida de las vecinas y vecinos de las diferentes localidades de Navarra".

Marcilla celebra hoy los 600 años de su castillo

S.M. Tafalla

Marcilla vivirá hoy una jornada festiva con motivo de la conmemoración del VI centenario del castillo de la localidad. El ayuntamiento ha preparado un programa de actos, adaptado a las circunstancias actuales, que aparte del acto institucional incluye otras actividades como dianas a cargo de los gaiteros, una actuación a cargo de la banda joven o una exposición titulada 'La guerra de asedio en la Edad Media' inaugurada ayer.

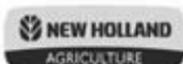
Tafalla organiza en julio un curso de escalada para jóvenes

S.M. Tafalla

El Ayuntamiento de Tafalla, a través del Servicio de Deportes, ha organizado un curso de escalada este verano dirigido a los jóvenes. La actividad se desarrollará en el espacio de escalada del Complejo Deportivo Ereta, en el rocódromo Miriam García y se realizará tanto en el boulder como en la pared de escalada vertical. Las plazas son limitadas y hay que inscribirse en la oficina única del ayuntamiento, de 8 a 14.30 horas.

Se ha previsto organizar dos grupos para impartir la actividad. El infantil estará conformado por las personas nacidas entre los años 2009 y 2013; mientras que el juvenil lo integrarán las nacidas y nacidos entre 2008 y 2003. El primer grupo, el infantil, recibirá clases los martes y jueves desde las 11.30 hasta las 13 horas. Por su parte, las sesiones al grupo juvenil se impartirán también los martes y jueves pero de 10 a 11.30 horas. El coste del curso, que comenzará el 6 de julio y finalizará el 29, asciende a 35 euros.

Los principales fabricantes de maquinaria agrícola lo recomiendan



GASÓLEOS ARTAJONA

TU DISTRIBUIDOR DE GASÓLEO





En Pamplona a 27 de mayo de 2021.

1. OBJETO.

Se redacta el presente documento para estimar una dedicación en horas del trabajo especificado en el Pliego Regulador de la contratación de servicios “Redacción del proyecto de rehabilitación del antiguo convento de Recoletas y, en su caso, Dirección Facultativa de las obras”, que fue aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2021 por el Ayuntamiento de Tafalla. Así mismo se traslada un cálculo de los honorarios orientativos, actualmente derogados, que se aplicaban anteriormente al establecimiento de la ley ómnibus como referencia para ayudar a valorar la situación de los mismos en el Pliego estudiado.

2. ALCANCE.

Es el de determinar el tiempo de dedicación calculado en horas y los honorarios orientativos previos al establecimiento de la ley ómnibus de la contratación de servicios “Redacción del proyecto de rehabilitación del antiguo convento de Recoletas y, en su caso, Dirección Facultativa de las obras”, que fue aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2021 por el Ayuntamiento de Tafalla.

3. METODOLOGÍA.

Estudio del Pliego Regulador del Concurso.

Se realiza un estudio de los aspectos que determinan la actuación de los agentes que deben actuar en la petición de servicios que se exponen en el mismo y de la amplitud, dificultad y singularidad de la encomienda, reflejados en el Pliego Regulador de la contratación de servicios “Redacción del proyecto de rehabilitación del antiguo convento de Recoletas y, en su caso, Dirección Facultativa de las obras”.



Por ello se especifica lo siguiente:

Superficies:

PLANTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA (APROX.)
SEMISÓTANO	678,50 m2
BAJA	2.325,25 m2
ENTREPLANTA	209,88 m2
PRIMERA	1.860,85 m2
ENTRECUBIERTA	1.751,44 m2
TOTAL	6.825,92 m2
PATIO INTERIOR	388,29 m2
JARDÍN ACCESO	275,09 m2

Coste previsto:

El presupuesto de ejecución material (PEM) de las obras de rehabilitación del antiguo Convento de Recoletas se estima en 5.259.203,64 €, cantidad que, incrementada con los gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%), eleva el presupuesto de contrata a 6.258.452,33 € (IVA excluido), según cuadro adjunto.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	5.259.203,64 €
GASTOS GENERALES (13 %)	683.696,47 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	315.552,22 €
SUMA	6.258.452,33 €
IVA (21 %)	1.314.274,99 €
PRESUPUESTO DE CONTRATA	7.572.727,32 €

Lo que puede ayudar a entender la complejidad de la actuación, dada su singularidad, con un programa de necesidades complejo en un edificio histórico con un estado de conservación complicado.

Herramientas de apoyo.

Se utiliza para el cálculo del objeto del presente informe el programa de cálculo de tiempos ARQUICOSTES de ASEMAS, las tablas orientativas derogadas del COAVN y la experiencia existente sobre las actuaciones profesionales requeridas en el pliego.



4. CONCLUSIONES.

Estimación de tiempos de dedicación para la realización de las actuaciones establecidas en el Pliego Regulator del Concurso.

Estudio tiempos Convento Recoletas Tafalla	
Funciones	Tiempo (horas)
Topografía	229
Estudio Geotécnico	176
Ensayos de diagnóstico	80
Informe pericial	616
Redacción proyecto	7.387
Gestión permisos	352
Gestión contrata	3.183
Control de calidad	317
Seguridad y Salud	862
Gestión de residuos	88
Acústica	193
Dirección de Obra	2.462
Dirección de ejecución de O.	2.462
Redacción PFO	616
Dirección Control de Calidad	317
Gestión liquidación	1.144
Total	20.484

Esta estimación es en función únicamente de los tiempos de dedicación de los agentes-profesionales que han de intervenir, no tienen en consideración otras actuaciones indirectas y mucho menos la repercusión en los mismos de costes indirectos, material, consumibles u otros.

Estimación de honorarios según baremo orientativo, actualmente derogado, previo a la ley ómnibus para la realización de las actuaciones establecidas en el Pliego Regulator del Concurso.

Se realiza un estudio de las actividades reflejadas en el Pliego y se traslada a la tabla de baremos de honorarios derogada como referencia de cara a realizar una comparación con lo establecido. Esta valoración sólo especifica los trabajos realizados por Arquitecto y no los de los otros agentes, por lo que se debe establecer una comparación únicamente en los aspectos profesionales de Arquitecto.

CAT

2. HONORARIOS ORIENTATIVOS

GRUPO I. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

Constituyen objeto del presente baremo orientativo de honorarios los trabajos propios de la profesión de arquitecto, referidos a los distintos tipos de edificaciones y a todos aquellos que, regulados por el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), puedan así considerarse por analogía.

Los honorarios (H) correspondientes a las obras de nueva planta contempladas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE) se obtendrán conforme la fórmula siguiente:

$$H = PEM \times k$$

En la cual:

- H = Honorarios por proyecto y dirección.
- PEM = Presupuesto de Ejecución Material de la obra.
- k = Coeficiente obtenido del cuadro 1.

Referenciado a la superficie de la actuación y que se podrá modular, además de otros criterios de índole personal, en función del uso o destino.

Cuadro 1 – TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

Superficie de actuación (m ²)	Coeficiente k (%)
Hasta 200	12,0
Entre 200-500	11,0
Entre 500-1.000	10,0
Entre 1.000-2.000	9,0
Entre 2.000-5.000	8,0
Entre 5.000-10.000	7,0
Más de 10.000	6,0

Casos límites

En ningún caso los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los resultantes de aplicar el coeficiente inmediato superior a su límite superior de superficie.

Los porcentajes reseñados responden a trabajos de edificación de nueva planta. Para los casos de intervención en edificios existentes, rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y reparaciones, los porcentajes se modularán al alza multiplicándoles por 1,25.

El levantamiento de planos de este tipo de obras y la toma de datos de todo tipo, se abonarán con independencia de los honorarios devengados por Proyecto y Dirección de obra.

En estos honorarios no está incluido el Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, a determinar de acuerdo con lo señalado en el correspondiente Baremo 3.13-“Seguridad y Salud en las obras de construcción” del Grupo 3-“Trabajos diversos”, ni los honorarios correspondientes al cálculo y desarrollo de las instalaciones.

CAT

13.1. Estudio de Seguridad y Salud

Los honorarios devengados por la realización de Estudios de Seguridad y Salud, se calcularán conforme a la fórmula siguiente:

$$H = PEM \times k/100$$

Donde:

H = Honorarios por la redacción del Estudio de Seguridad y Salud.

PEM = Presupuesto de Ejecución Material de la Obra.

k = Coeficiente correspondiente al Cuadro 19.

Cuadro 19 – ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

PEM (€)	Coefficiente (k)
Hasta 30.000	2,00
Entre 30.000 y 60.000	1,10
Entre 60.000 y 90.000	0,85
Entre 90.000 y 120.000	0,70
Entre 120.000 y 180.000	0,52
Entre 180.000 y 240.000	0,44
Entre 240.000 y 360.000	0,30
Entre 360.000 y 480.000	0,28
Entre 480.000 y 720.000	0,25
Entre 720.000 y 1.440.000	0,23
Entre 1.440.000 y 2.200.000	0,21
Entre 2.200.000 y 3.000.000	0,20
Entre 3.000.000 y 4.200.000	0,19
Entre 4.200.000 y 5.400.000	0,18
Entre 5.400.000 y 6.600.000	0,17
Más de 6.600.000	0,16

Se modularán los porcentajes anteriores por aplicación de un coeficiente variable entre 0,75 y 1,25 en función del grado de complejidad de la edificación y/o urbanización servida.

En ningún caso, los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los resultantes de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

7. Trabajos por tiempo empleado

Los honorarios por hora serán:

- De 45 €/hora empleada en jornada normal de trabajo de ocho horas, incluidas las de desplazamiento.
- De 90 €/hora empleada fuera o además de la jornada normal de trabajo de ocho horas, excluidas las de desplazamiento.

A los que será de aplicación el índice $C_a = I_a/I_0$ del apartado 1.2.16 - "Coeficiente de actualización".

CAT

H misión completa = 5.259.203,64 € * 7% * 1,25 (intervención en edificio existente) = 460.180,32 €

H Estudio Seguridad y Salud = 5.259.203,64 € * 0,18/100 = 9.466,56 €

H levantamiento de planos y trabajos adicionales (ensayos de diagnóstico, informe pericial) -- por horas, 45€/h SIN estar actualizado desde el 2005 = 696 h * 45 €/h = 31.320 €

*(Ca en el 2009 = 1.45, actualizando ___ 696*45*1.45= 45.414 €)*

* H cálculo y desarrollo de las instalaciones no incluidos.

* H Dirección de Ejecución no incluidos.

H totales = 500. 966,88 € sin actualizar coeficientes + Honorarios de desarrollo de instalaciones + Honorarios DE +

DIC = 3.200 €+iva

Por lo tanto los honorarios establecidos son de la redacción de proyecto de ejecución sin el desarrollo de las instalaciones, la Dirección de Obra (sin la Dirección de Ejecución de Obra), con la Coordinación de Seguridad y Salud y con el trabajo de diagnóstico previo de carácter pericial de las preexistencias. Todo el resto de funciones, topográfico, Estudio geotécnico, gestión contrata, gestión permisos, Control de Calidad, Gestión liquidación, Etc , no se encuentran incluidos en este cálculo de referencia.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA
COAVN
DELEGACION DE NAVARRA
AVDA. del Ejército, 2, 7.ª pta.
31002 PAMPLONA
Tel. 948 20 60 80 Fax 948 20 60 73

En Pamplona a 27 de mayo de 2021

Fdo: Víctor Otero Diz

Coordinador CAT del COAVN